## Acuerdo del Jefe provincial del SENPA

Vista la presente solicitud y en virtud de la delegación con-

En ..... de ..... de 198...

#### El Jefe provincial,

Sr. Jefe provincial del SENPA de ......

#### ANEXO II

(Membrete v dirección de Entidad avalista)

garles en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por:

- Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.

- Abogacía del Estado en la provincia de ...... con fecha .....

### AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratos del Estado y especialmente en el artículo 375 

Este aval tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por la Entidad avalista de todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina exactamente como lugar de pago por la Entidad avalista el de la sucursal correspondiente a la ciudad donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

..... de

de 198

Entidad avalista Sucursal

25439

RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la que se establece la normativa para la entrega vinica obligatoria (EVO) en la campaña vinico-alcoholera 1984-85

En el Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, por el que se regula la campaña vínico-alcoholera 1984-85, se establece que todo elaborador de vinos, mostos, mistelas y bebidas amisteladas queda obligado a la entrega de un 12 por 100 en grados abso-lutos de la riqueza alcohólica contenida en su cosecha.

En la Resolución de 28 de septiembre de 1984, del FORPPA, se establecen las normas complementarias al respecto y se en-comiendan al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) diversas funciones para la aplicación de lo previsto.

En virtud de todo lo anterior, para mejor desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias, dispone las siguientes normas:

### 1. Ambito de aplicación.

La totalidad del territorio nacional, con exclusión de las provincios que conforman las Comunidades Autónomas de Galicia, Canarias y Baleares, para las que el FORPPA podrá establecer regimenes especiales de entrega vínica obligatoria en relación con determinadas destinas de los cubracturados distinadas destinas de los cubracturas de l relación con determinados destinos de los subproductos, distin-tos de la fabricación del alcohol y para las elaboraciones rea-lizadas con uvas obtenidas en las mismas.

### 2. Forma de efectuar la EVO.

Con carácter general, la EVO se realizará entregando subproductos de vinificación, en la cuantía prevista, en fábrica alcoholera, elegida libremente, calificada como colaboradora del Servicio Nacional de Productos Agrarios. A estos efectos, en todas las Jefaturas Provinciales se expenderá la relación de fábricas alcoholeras colaboradoras de la campaña 1984-85, para conocimiento de los interesados.

Excepcionalmente, las Jefaturas Provinciales del SENPA podrán considerar cumplimentada la EVO cuando los subproductos vínicos se destinen a la fabricación del alcohol en alcoholeras no colaboradoras del SENPA, o a otros usos alternativos, comprobables en cuanto proceda. A estos efectos, los elaboradores interesados en cumplimentar la EVO en estas formas deberán presentar, antes del 31 de diciembre de 1984, en la Jefatura Provincial correspondiente, una petición razonada, conformada por la Junta Vitivinícola, en la que se expongan los motivos de la solicitud, así como los usos alternativos de los subproductos de vinificación no entregados al SENPA. La pención podrá presentarse individualmente o a través de las organizaciones de agricultores. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional de Productos Agrarios, estudiada la solicitud, podrán conceder, en su caso, la autorización solicitada, dando cuenta posterior de lo actuado a esta Dirección General. Excepcionalmente, las Jefaturas Provinciales del SENPA

En el supuesto de entrega de subproductos en alcoholera no colaboradora, se exigirá certificado de dicha entrega.

#### 3. Productos a entregar.

Podrán entregarse todos los subproductos que resulten de la eiaboración del vino, pudiendose admitir, como caso excepcional, vinos de baja calidad para completar el 12 por 100 previsto.

No podrán entregarse, bajo ningún concepto, productos o subproductos procedentes de híbridos, uva de mesa y sus destrios. Si la entrega se cumplimentara con flemas o piquetas de orujo, los grados alcohólicos correspondientes a estos productos serán siempre inferiores o iguales a los reflejados en la declaración de cosecha.

### 4. Lugar de entrega y justificación.

Los elaboradores, con portes a su cuenta, entregarán los subproductos en las fábricas alcoholeras colaboradoras del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Como justificación de la entrega se extenderá la pertinente acta, según modelo que se incluye como anexo I, que será firmada, en todos sus ejemplares, por la Entidad colaboradora y el

elaborador.

Si la EVO se realizara antes de efectuarse la declaración de consideración de provisional, pasando osecha, el acta tendrá la consideración de provisional, pasando a definitiva cuando la Jefatura Provincial del SENPA disponga de la declaración visada y conformada por la Junta nicola.

### 5. Plazos para efectuar la EVO.

Los elaboradores deberán efectuar la entrega de sus pro ductos en fábrica alcoholera colaboradora desde la publicación de la presente Resolución hasta el 31 😁 julio de 1985.

# 6. Importe y pago de la EVO.

El SENPA abonará la cantidad de 87 pesetas/hectolitro, más

el IGTE correspondiente.
El pago se efectuará, en la cuenta corriente que designe el elaborador, en el plazo máximo de treinta días a partir de la entrada en Jefatura del original del acta de entrega de productos. A estos efectos se tendrá en cuenta que las actas provisionales, que se contemplaban en el punto anterior, no darán deseño al cobro de productos derecho al cobro de productos.

### 7. Obligaciones y requisitos.

Para efectuar una correcta EVO será preciso que:

7.1 El elaborador presente, en tiempo y forma la declaración de cosecha y existencias, ante la Junta Vitivinicola, de acuerdo con la Resolución del SENPA de 25 de octubre de 1984. 7.2 Los subproductos entregados sean precisamente los que

aparecen en su declaración de cosecha.

7.3 En los casos en que expresamente se autorice la cum-plimentación parcial de la EVO por modalidades diferentes a la entrega en Entidades colaboradoras, será necesario presentar los certificados que lo acrediten para cobrar la parte entregada.

Madrid, 29 de octubre de 1984.-El Director general, Juan Jose Burgaz López.

# ANEXO I

<del></del>			<del> </del>	<del></del>	<del> </del>		<del></del>		٦.	
FORPPA SENPA					DATOS	DE LA BODE	GA ELABORADOR	<u> </u>		
	ION - DENERAL	ACTA DE ENTREGA			Provincia:		 	(*)		
GE			RODUCT	05	Municipio:			(*)		
Regulación y G. Comercial DE PRODUCTO Campaña 19 / 19 / 1					Número asignado por la Junta Local Vitivinícola:					
DATOS DE	LA BODEGA	QUE HA	CE LA ENT	REGA	(Réllenar con	una x el re	suadro correspo	ndiente	- :)	
PROPIETARIO PARTICULAR				2 ]	SOCIEDAD					
Primer apellido:				Nombre	Nombre de la Entidad:					
Segundo roelido:				Registr	Registra donde está inscrita:					
Nombre:					Número del Registro:					
D. N. I.:	Domicili	0:		Domicil	io social:					
Domicilio socia	d:	N.*	Registro:			<del></del>			_[	
DATOS DE	LA ENTIDAL	COLABO	ÓRADORA	Ň	lúmero de cai	ificación				
Nombra, o razd	in social:	<del></del>				Telélono	41		7	
Calle.				Aunicipio:		(*) Provincia	a:	(*)	1	
DATOS DE	LA MERCAN	ICIA ÉNTE	REGADA	Ni	mero del acti	a :	7	<u></u>		
	EA WERCAR				1	<del>,</del>	<u></u>		7	
PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS			HECTO-	Grado Alcohólico	HECTOGRADOS	LITROS DE ALCOHOL (2)	TIPO DE ALC	SHOL	1	
							Rectificado vino	0,1	1	
Vinos	<del> </del>		<b> </b>			ļ	Destilado vino	11	1:	
10. Grujos (en guintales métricos)			<del> </del>	<u> </u>		-	Rectificado orujo	20	-  `	
	dutitales metrico						<del></del>		-	
31 Llas	Frescas					L	Rectificada vina	30	1.	
				<u> </u>			Destilado vino	31	) (	
32	Secas		<u> </u>				Reatificado orajo			
40. Segundas			į.				Rectificado vino	40	1	
5) Piquetas	1_						Rectificado vino	50	1	
	De vino						Destilado vino	511	1	
	De orujo		<del> </del>				Rectificado prujo	52	- <b>}</b> -	
	1		<u> </u>				Rectificado orujo			
60 Flemas			<u> </u>						į	
xigidas an el pi La bodega f inicola obligato: Los proc Luias n.º	lazo máximo de d Irmante de la pre ia. Juctos refleja	los meses. sente acta ha dos en la	efectuado la d	entrega de cta han	productos que s salido de la	e detállan para bodega el	con las condiciones el cumplimiento de aboradora medi	la entrega ante las	a S	
							enta			
<del></del>	<del></del>	_ bacar		<del></del>	de	112 CC	de	100		
R LA BOI	DEGA ELA						BORADORA,	- 400		
La Entendente en gradente de Result		laborad olutos lividir	ora rel corresp la cif	acion oncle ra de	ará nomb ntes a c hectogr	ada ela ados po		cant	ić	
plicado iplicado adruplio	- Jefatur Jefatur o Jefatur cado El	ira Pro tura Al Labora¢	vincial macén d er	de A	lcoholer	a.				